



CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA N° 1

Avda. de Madrid, n° 20

30500 - Molina de Segura (Murcia)

TLF: 968-613712 - FAX: 968-641459

DOÑA ALICIA VALVERDE TEJADA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA Y SU DISTRITO, PROVINCIA Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

C E R T I F I C O: Que para cumplimentar lo acordado en el mandamiento que antecede, dado el día **catorce de Enero de dos mil dieciséis** por doña **Fabiola Alonso Velázquez**, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Torrevieja, para los Autos de Ejecución Hipotecaria número 1.069/2013 promovidos por BANCO SABADELL S.A. frente a D. MANUEL PALMA MARTINEZ y Dª MARÍA ANTONIA MORCILLO GARCÍA; he examinado en lo necesario los Libros del Archivo de este Registro, y de ellos **RESULTA:**

FINCA de Las Torres de Cotillas N°: 18232 - C.R.U.: 30019000648755

PRIMERO: Que la descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, es como sigue:

URBANA: NÚMERO DOS.- Vivienda de tipo B, en término de **Las Torres de Cotillas**, paraje de Los Pulpites, Los Llanos y Los Vicentes, sita en **calle Miguel Hernández, número 29**, compuesta de: Planta semisótano, destinada a garaje y sin distribución interior alguna, con una superficie construida de **setenta y tres metros con treinta y dos decímetros cuadrados**, para una útil de cincuenta y seis metros con cincuenta y un decímetros cuadrados, teniendo éste entrada independiente a la izquierda de la edificación. En dicha planta se encuentra el acceso a plantas superiores. Planta baja, destinada a vivienda, con una superficie construida de **setenta y ocho metros con veintitrés decímetros cuadrados**, para una útil de cincuenta y cinco metros con setenta y un decímetros cuadrados; distribuida en: recibidor, distribuidor, **salón-comedor**, cocina, un dormitorio doble, aseo, lavadero y escalera de acceso a planta primera. Estando el resto del terreno sin edificar destinado a patio posterior descubierto y porche delantero. Y planta primera, destinada igualmente a vivienda, con una superficie construida de **cincuenta y cinco metros con noventa y seis decímetros cuadrados**, para una útil de cuarenta y tres metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados; distribuida en: distribuidor, dormitorio de matrimonio, dos matrimonios dobles, baño y terraza. Comunicándose dichas plantas por una escalera interior. Todo ello sobre una superficie solar de **ciento veintidós metros con treinta y dos decímetros cuadrados**. Y linda: frente u Oeste, calle Miguel Hernández; Sur o fondo, parcela número 83 y parcela número 84; Norte o izquierda entrando, la finca número tres; y Sur o derecha entrando, la finca número uno. Su cuota de participación es de **veinticinco enteros por ciento**.

No se encuentra coordinada gráficamente con el catastro.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio vigente de la finca aparece inscrito a favor de **Don MANUEL PALMA MARTINEZ**, con N.I.F. 27440319P, titular con carácter privativo por COMPRAVENTA -en estado de soltero- en virtud de Escritura otorgada el día veintidós de junio de dos mil ante el notario de Las Torres de Cotillas, Don SALVADOR MONTESINOS



GARCÍA, según consta en la inscripción 2ª, de fecha veintiocho de Julio de dos mil, al folio 28 del Libro 183 de Las Torres de Cotillas, Tomo 1295 del Archivo.

TERCERO: Que sobre la indicada finca, aparte de Afecciones Fiscales, pesan las siguientes CARGAS:

1.- **HIPOTECA** a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, en garantía, junto con dos fincas más, de un préstamo concedido a don Manuel Palma Martínez y esposa doña María Antonia Morcillo Molina, por importe global de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS, y vencimiento el día uno de junio de dos mil cuarenta, RESPONDIENDO PARTICULARMENTE esta finca de: **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS de principal**; intereses ordinarios por importe de CATORCE MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS; intereses de demora por importe de CUARENTA MIL NOVECIENTOS EUROS; unas prestaciones accesorias de OCHO MIL CIENTO OCHENTA EUROS; y unas costas y gastos de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS. Se fija un valor de subasta para esta finca en DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS.- Formalizada en escritura autorizada el uno de junio de dos mil cinco por el Notario de Las Torres de Cotillas, DON SALVADOR MONTESINOS GARCÍA, número 1.492 de protocolo, reflejada en la inscripción 8ª, de fecha dieciocho de julio de dos mil cinco, al folio 45 del libro 222 de Las Torres de Cotillas, Tomo 1.506 del Archivo. Dicha Hipoteca se encuentra SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR y a su margen se extiende nota acreditativa de la expedición de **esta CERTIFICACIÓN**. Se ADVIERTE de que no coincide la identidad del titular inscrito de la Hipoteca con el de la actora BANCO SABADELL SA.

2.- **HIPOTECA** a favor de la entidad **BANCO CAM S.A.U.**, antes "Caja de Ahorros del Mediterráneo", en garantía de un préstamo concedido a don Manuel Palma Martínez y esposa doña María Antonia Morcillo Molina por **CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS de principal**, con una duración de **420 meses a contar desde el veinticinco de noviembre de dos mil ocho**, asegurándose además: sus intereses ordinarios hasta un máximo de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON OCHO CENTIMOS; intereses de demora hasta un máximo de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS; unas prestaciones accesorias de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS; y unas costas y gastos de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS. Se fija un valor a efectos de subasta en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS.- Formalizada en escritura autorizada el día veinticinco de noviembre de dos mil ocho por el Notario de Las Torres de Cotillas, DON SALVADOR MONTESINOS GARCÍA, número 2169 de protocolo, reflejada en la inscripción 9ª, de fecha diez de enero de dos mil nueve, al folio 46 del libro 222 de Las Torres de Cotillas, Tomo 1506 del Archivo.

3.- **ANOTACIÓN DE EMBARGO** a favor de la **CAJA DE AHORROS DE MURCIA** con C.I.F. G30010185, para responder de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS de principal**, y MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS para intereses y costas. Ordenada por Mandamiento expedido el diecinueve de Febrero de dos mil nueve por el Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Molina de Segura en procedimiento de ejecución de títulos judiciales nº 77/2009. Practicada bajo la Letra A con fecha doce de Mayo de dos mil nueve, al folio 58 del Tomo 1796 del Archivo, Libro 278 de Las Torres de



CERTIFICACIÓN



Cotillas, PRORROGADA por cuatro años más, por la anotación Letra D de fecha dieciséis de febrero de dos mil trece.

4.- ANOTACIÓN DE EMBARGO a favor de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA con C.I.F. G30010185, para responder de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS de principal; MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON DOS CENTIMOS para intereses y costas. Ordenada por Mandamiento expedido el nueve de Marzo de dos mil nueve por el Juzgado de Primera Instancia N° 4 de Molina de Segura en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales n° 901/2009. Practicada bajo la Letra B con fecha veintidós de Mayo de dos mil nueve, al folio 58 del Tomo 1796 del Archivo, Libro 278 de Las Torres de Cotillas, PRORROGADA por cuatro años más, por la anotación Letra E de fecha veintidós de febrero de dos mil trece.

5.- ANOTACIÓN DE EMBARGO a favor de la mercantil ORADO INVESTMENTS, S.A.R.L. con C.I.F. N0183098C, antes "Santander Consumer, E.F.C., S.A." para responder de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, y MIL SEISCIENTOS EUROS para gastos, intereses y costas de la ejecución. Ordenada por Mandamiento expedido el veinticuatro de Noviembre de dos mil diez, por el Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Molina de Segura en procedimiento de ejecución de títulos judiciales n° 1469/2009. Practicada bajo la Letra C con fecha diez de Febrero de dos mil once, al folio 59 del Tomo 1796 del Archivo, Libro 278 de Las Torres de Cotillas, PRORROGADA por cuatro años más, por la anotación Letra G, de fecha cinco de Febrero de dos mil quince, en la que consta la sucesión procesal de la parte actora que ostentaba "Santander Consumer E.F.C., S.A." a favor de "Orado Investments, S.A.R.L."

6.- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor del AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS con C.I.F. P3003800D, para responder de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS de principal; DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de recargo; DOSCIENTOS EUROS de costas; y CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS de intereses de demora. Ordenada por Mandamiento expedido el diecisiete de Junio de dos mil catorce por la Unidad de Recaudación Ejecutiva del AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS en expediente administrativo de apremio n° 3.796. Practicada bajo la Letra F con fecha once de Septiembre de dos mil catorce, al folio 59 del Tomo 1796 del Archivo, Libro 278 de Las Torres de Cotillas.

Observaciones: De conformidad con el artículo 9 de la Ley Hipotecaria según su redacción dada por la Ley 13/2015 de 24 de Junio, se ha incorporado al folio real el código registral único de la finca, lo que se ha hecho constar por nota marginal.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, dejando consignada la nota reglamentaria, expido la presente que firmo y sello en Molina de Segura a veintidós de Febrero de dos mil dieciséis, haciéndose constar que, con esta misma fecha, se expiden las COMUNICACIONES pertinentes a los titulares de asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta en el procedimiento que motiva la presente, para su envío por correo

certificado con acuse de recibo, de conformidad con lo prevenido en los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-



Muñoz

Honrs: S/ minuta.

MUY IMPORTANTE: Queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la información (B.O.E. 27/02/1998).-

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el precedente título y los de su presentante han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.-En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.-

Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Torrevieja

Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03182, Torrevieja, Tlfno.: 966926554, Fax: 966926551, Correo electrónico: Trpi02_ali@gva.es

N.I.G: 0313342220130004004

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1069/2013.

Materia: Hipoteca

Interviniente D^a.MARIA ROSA CRESPO JIMENEZ y SANDI ASSETS DAC

Abogado/a:

Procurador/a: D.ANTONIO DIEZ SAURA y FRANCISCO LUIS ESQUER MONTOYA

Demandado D.MANUEL PALMA MARTINEZ y MARIA ANTONIA MORCILLO GARCIA

Abogado/a:

Procurador/a: D.MARIA FERRANDIS MONTOLIU y MARIA FERRANDIS MONTOLIU

EDICTO

Ltrado de la Administración de Justicia D./D^a.JOANA MOLLA PAVIA hago saber:

Que en el expediente sobre subasta voluntaria seguido en esta oficina judicial con el n.º 1069/2013, se ha acordado convocar subasta pública para la venta de los bienes que se relacionan a continuación junto con su valoración.

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

DESCRIPCION. URBANA: NUMERO DOS.- Vivienda de tipo b, en término de Las Torres de Cotillas, paraje de Los Pulpites, Los Llanos y Los Vicentes, sita en calle Miguel Hernández, número 29, compuesta de : Planta semisótano, destinada a garaje y sin distribución interior alguna, con una superficie construida de setenta y tres metros con treinta y dos decímetros cuadrados, para una útil de cincuenta y seis metros con cincuenta y un decímetros cuadrados, teniendo éste entrada independiente a la izquierda de la edificación. En dicha planta se encuentra el acceso a la plantas superiores. Planta baja, destinada a vivienda, con una superficie construida de setenta y ocho metros con veintitrés decímetros cuadrados, para una útil de cincuenta y cinco metros con setenta y un decímetros cuadrados; distribuida en : recibidor, distribuidor, salón-comedor, cocina, un dormitorio doble, aseo, lavadero y escalera de acceso a planta primera. Estando el resto del terreno sin edificar destinado a patio posterior descubierto y porche delantero. Y planta primera, destinada igualmente a vivienda con una superficie construida de cincuenta y cinco metros con noventa y seis decímetros cuadrados, para una útil de cuarenta y tres metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados; distribuida en : distribuidor, dormitorio de matrimonio, dos matrimonios dobles, baño y terraza. Comunicándose dichas plantas por una escalera interior. Todo ello sobre una superficie solar de ciento veintidós metros con treinta y dos decímetros cuadrados. Y linda: frente u Oeste, calle Miguel Hernández; Sur o fondo, parcela numero 83 y parcela numero 84; Norte o izquierda entrando, la finca número tres ; y Sur o derecha entrando, la finca número uno.

Código Seguro de verificación ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JOANA MOLLA PAVIA		FECHA HORA	20/11/2024 17:32:15
ID.FIRMA	idFirma	ES211J00003839- EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF	PÁGINA	1/9



CUOTA: Su cuota de participación es de veinticinco enteros por ciento.

INSCRIPCIÓN: Finca 18.232. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina del Segura nº 1, Tomo 1295, libro 183, folio 28 de las Torres de Cotillas.

SITUACION: C/ MIGUEL HERNANDEZ, N.º 29. LAS TORRES DE COTILLAS

REFERENCIA CATASTRAL: CRU: 30019000648755

VIVIENDA HABITUAL DEL EJECUTADO: NO CONSTA

SITUACION POSESORIA: NO CONSTA

VALORACION: 244.605,26 euros

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus artículos 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>

A.- REQUISITOS.

De conformidad con la Resolución de 13 de octubre de 2016, conjunta de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes a través del portal de subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, rigen las siguientes condiciones generales:

La utilización del procedimiento previsto en dicha Resolución de 13 de octubre de 2016 se encuentra sujeta a las siguientes condiciones:

1. El licitador interesado en participar telemáticamente en los procedimientos de enajenación deberá:

a) Disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) y estar identificado en el Censo de Obligados Tributarios a que se refiere el artículo 3 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Para verificar el cumplimiento de este requisito el obligado tributario podrá acceder a la opción <Mis datos censales> disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

b) Estar dado de alta como usuario en el Portal de Subastas dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE).

El alta como usuario a que se refiere el párrafo anterior se efectuará por Internet, a través de la Sede Electrónica de la AEBOE (www.boe.es). Para ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 648.4.ª de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el licitador deberá emplear alguno de los sistemas de firma electrónica, avanzada o reconocida, previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JOANA MOLLA PAVIA		FECHA HORA	20/11/2024 17:32:15
ID.FIRMA	idFirma	ES211J00003839- EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF	PÁGINA	2/9



c) Ser titular de, al menos, una cuenta abierta en alguna de las entidades de crédito autorizadas para actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria y que se encuentren adheridas al procedimiento regulado en esta Resolución.

2. El órgano competente para acordar el procedimiento de enajenación deberá indicar expresamente, en el anuncio del mismo, que los licitadores interesados disponen de la posibilidad de participar en los términos previstos en la presente Resolución.

3. Para que los procedimientos administrativos de enajenación de bienes puedan realizarse en los términos establecidos en esta Resolución será imprescindible que esa posibilidad haya sido habilitada normativamente.

B.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1.- Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1º. Identificarse de forma suficiente.

2º. Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º. Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario. El procedimiento es el previsto por el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para formalizar el sistema de consignaciones en sede electrónica de las cantidades necesarias para tomar parte en las subastas judiciales y notariales y por la Resolución de 13 de octubre de 2016, conjunta de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/11/07/pdfs/BOE-A-2015-12055.pdf>

2.-El ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3. Solo el ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente. Igual facultad corresponde al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

C.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Este organismo tiene habilitado el teléfono 911114000 para prestar asistencia respecto a las condiciones del depósito para intervenir, dinámica de la subasta y funcionalidades para los interesados y postores. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de

Código Seguro de verificación ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JOANA MOLLA PAVIA		FECHA HORA	20/11/2024 17:32:15
ID.FIRMA	idFirma	ES211J00003839- EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF	PÁGINA	3/9



identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el/la letrado/a de la Administración de justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

D.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA Y POSIBILIDAD DE REHABILITACION DEL PRESTAMO HIPOTECARIO

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retro trayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación

Código Seguro de verificación ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JOANA MOLLA PAVIA		FECHA HORA	20/11/2024 17:32:15
ID.FIRMA	idFirma	ES211J00003839- EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF	PÁGINA	4/9



del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al letrado/a de la Administración de justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el/la letrado/a de la Administración de justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

6. La ley permite reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses de un préstamo hipotecario si se hubiese convenido el vencimiento total en caso de falta de pago de algunos recibos mensuales. Si el bien hipotecado es la vivienda habitual, el deudor, aunque no lo consienta el acreedor, puede liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

Liberado un bien por primera vez, puede liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se tasarán las costas, que se calcularán sobre la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas, con el límite del cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva y, una vez satisfechas éstas, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

E.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

Código Seguro de verificación ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	JOANA MOLLA PAVIA		FECHA HORA	20/11/2024 17:32:15
ID.FIRMA	idFirma	ES211J00003839- EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF	PÁGINA	5/9
				

.- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

.- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que figura en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

.- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento.

Código Seguro de verificación ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JOANA MOLLA PAVIA		FECHA HORA	20/11/2024 17:32:15
ID.FIRMA	idFirma	ES211J00003839- EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF	PÁGINA	6/9



Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

F.- APROBACION DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate

- Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciera uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.



GENERALITAT
VALENCIANA

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo

Código Seguro de verificación ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JOANA MOLLA PAVIA		FECHA HORA	20/11/2024 17:32:15
ID.FIRMA	idFirma	ES211J00003839- EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF	PÁGINA	7/9



en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

.- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado..

.- Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

.- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

.- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

G.- ENTREGA DEL INMUEBLE

.- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JOANA MOLLA PAVIA		FECHA HORA	20/11/2024 17:32:15
ID.FIRMA	idFirma	ES211J00003839- EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF	PÁGINA	8/9





desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviera sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

En Torrevieja, a 20 de noviembre de 2024.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



Código Seguro de verificación ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES211J00003839-EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	JOANA MOLLA PAVIA		FECHA HORA
ID.FIRMA	idFirma	ES211J00003839- EXN1Y75SBDUF7X1XN1SEXDZL9CN1SEXDZL9CB1MF	20/11/2024 17:32:15
		PÁGINA	9/9